30-11.04	
CONTRATO DE ARRIENDO Nro.0030 DE 2022.	
CONTRATANTE	**CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA.**
NIT	**800.093.372-5**
CONTRATISTA	**SUSANA VIDAL DE ALOMÍA.**
OBJETO DEL CONTRATO	**ENTREGAR A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO CUATRO INMUEBLES UBICADOS EN LA CALLE 3 No. 3 – 83 C, UBICADOS EN LAS OFICINAS 401, 402, 405 y 405 A PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCIÓN COACTIVA, SANCIONATORIA Y DISCIPLINARIA, COMO TAMBIEN PAR EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA.**
VALOR CDP	**$55.000.000.oo, Pesos**
VALOR DEL CONTRATO	**$53.459.532.oo, Pesos .**
PLAZO DE EJECUCION	**ONCE (11) Meses, PREVIA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

Entre los suscritos **JOSE ALFREDO LOBATO MONSALVO** 1.045.669.660 expedida en Barranquilla, actuando en nombre y representación de la **CONTRALORIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA,** identificada tributariamente con el NIT: 800.093.372-5, en su condición de Contralor Distrital y Representante legal, elegido por el Concejo Distrital de Buenaventura, tal como consta en Acta de elección del 10 de diciembre del 2021 por el Honorable Concejo Distrital y Posesión con fecha del 1 de enero de 2022, facultado para celebrar el presente contrato, en ejercicio de la competencia otorgada en el numeral 3, literal b del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará elegido por el Concejo Distrital de Buenaventura, **LA CONTRALORIA** por una parte, y por la otra**,** la señora **SUSANA VIDAL DE ALOMÍA**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 29.218.846 expedida en el Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), en calidad de Propietaria del Edificio Félix E. Alomía y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, contenido en las cláusulas que a continuación se relacionan, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. 2.- Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones 3.- Que con la contratación, de manera general, se busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993,

ORIGINAL FIRMADO

modificado por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. 4.- Que el artículo 2º de la Ley 330 de 1996, en concordancia con el Artículo 272, de la Constitución Política de Colombia establece que: "Las Contralorías son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual". ·5.- Que La Contraloría Distrital de Buenaventura, conforme con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, requiere suplir la necesidad requerida por este ente de control, con la finalidad de prestar los servicios para el cabal cumplimiento de las actividades propias del Plan Estratégico vigencia 2020 – 2021. 6.- La presente necesidad redunda en que el espacio con el que cuenta actualmente la contraloría Distrital de Buenaventura en el piso 7 del CAD, no es suficiente ni óptimo para que los empleados y contratistas adscritos a este órgano de control desarrollen sus funciones de manera eficiente y oportuna. 7. Teniendo en cuenta el poco espacio con el que cuenta esta entidad, el Director Operativo de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Sancionatoria y Disciplinaria manifiesta que es necesario adquirir este bien en calidad de arrendamiento teniendo en cuenta que "la urgencia que se requiere para la formalización del proceso de arrendamiento, teniendo en cuenta las condiciones precarias y de hacinamiento en las que se encuentran actualmente la Contraloría Distrital de Buenaventura, lo cual puede conllevar a un accidente de trabajo, ocasionando perjuicio a un funcionario, contratista o a un usuario". 8. Por todo lo anterior es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación, para satisfacer la necesidad aquí determinada, dado que la Entidad no está en condiciones de hacerlo por sus propios medios por no tener espacios adecuados, para adelantar dichas actividades dentro de la institución, como tampoco la infraestructura propia requerida para tal fin. 09.- Que mediante Estudio de Necesidad del 12 de febrero de 2021, el Director Operativo de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Sancionatoria y Disciplinaria de la Contraloría Distrital de Buenaventura, presenta y justifica la necesidad de celebrar el presente Contrato de Arrendamiento teniendo en cuenta las especificaciones contenidas en el Estudio Previo y se solicitó la contratación de un inmueble denominado Oficinas 401, 402, 405 y 405 A; ubicadas en la Calle 3 No. 3 – 83, Barrio Centro de la Ciudad de Buenaventura, identificado con la Matrícula Inmobiliaria 372-45421, 372-45422, 372-45427 y 372-45428, cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública número 559 del 03 de Marzo de 2009, de la notaría Veintidós del círculo de Cali. Es preciso manifestar que dicho inmueble cuenta con las especificaciones técnicas para realizar las Audiencias verbales propias de los procesos que se impulsan en dicha Dirección Operativa, como también cuenta con el espacio requerido por la Contraloría Distrital de Buenaventura para el Archivo Histórico y Archivo Central de la entidad. 10.- Que con el fin de satisfacer la necesidad planteada, se hace necesario adelantar el correspondiente proceso de contratación, a través de una contratación directa acorde a lo señalado en la Ley 80 de 1993 artículo 25, numerales 7 y 12, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 20 y 83 del Decreto 1510 de 2013, modificado por el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.11 y demás normas que modifiquen o sustituyan. Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.11 establece lo siguiente con respecto a la contratación directa en los procesos de Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante

ORIGINAL FIRMADO

contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble. 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública. Modifica el (Decreto 1510 de 2013, artículo 83) 11.- Que el objeto del contrato es de naturaleza Contrato de Arrendamiento. 12.- Que **EL ARRENDADOR** cuenta con la experiencia e idoneidad requerida para ejecutar el objeto del contrato. En razón de lo expuesto el presente contrato se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. ENTREGAR A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO CUATRO INMUEBLES UBICADOS EN LA CALLE 3 No. 3 – 83 C, UBICADOS EN LAS OFICINAS 401, 402, 405 y 405 A PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCIÓN COACTIVA, SANCIONATORIA Y DISCIPLINARIA, COMO TAMBIEN PAR EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA. CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN**. El plazo de ejecución será de Once (11) Meses, previo a la legalización del respectivo contrato y/o de la fecha del acta de inicio, sin que exceda del 30 de Diciembre de 2022, sino se decide continuar con dicho contrato la Contraloría Distrital de Buenaventura estará en la obligación de preavisar con Un (01) mes de antelación. **CLAUSULA TERCERA. VALOR**. Para todos los efectos legales y fiscales se estima el valor del presente contrato en la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTI NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($53.429.532.oo),** incluido el IVA. **CUARTA FORMA DE PAGO.** La Contraloría Distrital de Buenaventura pagará el valor del contrato a **EL CONTRATISTA** en Cánones Mensuales de la siguiente mandera: Un **Primer** Canon correspondiente al mes de Febrero por un valor de Ocho millones novecientos cuatro mil novecientos veintidós Pesos ($8.904.922.oo), Un **Segundo** Canon Correspondiente al mes de Marzo por un valor de Cuatro Millones Cuatrocientos Cincuenta y dos Mil y Cuatrocientos sesenta y un Pesos ($4.452.461.oo), un **Tercer** canon de arrendamiento correspondiente al mes de Abril por un valor de Cuatro Millones Quinientos Cincuenta y dos Mil y Cuatrocientos sesenta y un Pesos ($4.452.461.oo), un **Cuarto** Canon correspondiente al mes de Mayo por valor de Cuatro Millones Quinientos Cincuenta y dos Mil Cuatrocientos sesenta y un Pesos ($4.452.461.oo), un **Quinto** Canon correspondiente al mes de Junio por un valor de Cuatro Millones Quinientos Cincuenta y dos Mil y Cuatrocientos sesenta y un Pesos ($4.452.461.oo), un **Sexto** Canon de arrendamiento correspondiente al mes de Julio un valor de Cuatro Millones Quinientos Cincuenta y dos Mil y Cuatrocientos sesenta y un Pesos ($4.452.461.oo), un **Séptimo** canon de arrendamiento correspondiente al mes de Agosto un valor de Cuatro Millones Quinientos Cincuenta y dos Mil y Cuatrocientos sesenta y un Pesos ($4.452.461.oo),un **Octavo** canon de arrendamiento correspondiente al mes Septiembre un valor de Cuatro Millones Quinientos Cincuenta y dos Mil y Cuatrocientos sesenta y un Pesos ($4.452.461.oo), un **Noveno** canon de arrendamiento correspondiente al mes Octubre un valor de Cuatro Millones Quinientos Cincuenta y dos Mil y Cuatrocientos sesenta y un Pesos ($4.452.461.oo),un **Décimo** Canon de arrendamiento correspondiente al mes de Noviembre un valor de Cuatro Millones Quinientos Cincuenta y dos Mil y Cuatrocientos sesenta y un Pesos ($4.452.461.oo),un **Undécimo** Canon correspondiente al mes de Diciembre un valor de Cuatro Millones Quinientos Cincuenta y dos Mil y Cuatrocientos sesenta y un Pesos ($4.452.461.oo), los cuales serán cancelados los Diez (10) días siguientes a la presentación de la respectiva factura e informe de supervisión, contados a partir de la ejecución del contrato previa constancia suscrita por el supervisor del presente contrato, en donde señalara que el contratista cumplió a satisfacción con sus obligaciones. **PARAGRAFO.** De los pagos se descontaran los valores correspondientes a las respectivas retenciones, estampillas y demás descuentos de ley a que haya lugar de

COPIA

conformidad con la Ley, Decretos, ordenanzas o Acuerdos. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.** Corresponde a **LA CONTRALORIA**, además de los deberes señalados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones especiales: a) Proporcionar a **EL ARRENDADOR** toda la información documental que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse en forma oportuna; b) Pagar a **EL ARRENDADOR** el valor del Canon mensual en el término y valor pactado. c) Prestar el apoyo logístico requerido para la ejecución del objeto contractual; d) pagar mensualmente los valores pactados en el contrato. e) Utilizar el inmueble arrendado para el fin contratado y en todo caso darle el uso al que la cosa es naturalmente destinada. f) Efectuar las reparaciones locativas, entendidas como parte de la obligación de mantener el inmueble en el estado que lo recibió sin ser responsable de los deterioros que del tiempo y uso legítimos o de fuerza mayor o caso fortuito o de la mala calidad del edificio por su vetustez, por la naturaleza del suelo o por defectos de construcción se causen. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE EL ARRENDADOR**. Sin que estás constituyan vinculación laboral alguna **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA CONTRALORÍA** a **EL ARRENDADOR** Además de los deberes señalados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** tiene las siguientes obligaciones especiales: Sin que estas constituyan vinculación laboral alguna **EL ARRENDADOR** se obliga para con **LA CONTRALORÍA** además de los deberes señalados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1. Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos en las normas que regulan el objeto contractual y disposiciones de la Contraloría Distrital de Buenaventura. 2. Prestar a la Contraloría Distrital de Buenaventura, los servicios contratados, de acuerdo con las especificaciones y condiciones requeridas por la entidad en los estudios previos y el contrato. 3. Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido. 4. Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta; 5. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución tales como legalización del contrato y Acta de Inicio. 6. No podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato, ni posterior al cumplimiento del mismo la Información Confidencial de la Contraloría Distrital de Buenaventura, de la que **EL ARRENDADOR** haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual, sin el previo consentimiento por escrito de la entidad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. 7. Librar a **EL ARRENDATARIO** de toda turbación en el goce de la cosa arrendada. 8. Atender las sugerencias que **LA CONTRALORIA** considere convenientes y pertinentes para la ejecución del objeto del contrato. 9. Efectuar las respectivas correcciones que sobre el particular efectúe el supervisor del contrato. 10. Mantener el inmueble en estado de servir para el fin que ha sido arrendado. 11. Entregar a **EL ARRENDATARIO** los bienes arrendados en el tiempo acordado y realizar las reparaciones estructurales que el supervisor crea pertinentes. 12. **El ARRENDADOR** estará obligado a las reparaciones locativas si los deterioros que las han hecho necesarias provienen de fuerza mayor o caso fortuito, como también por casos de humedad, propios de este ambiente tropical húmedo. 13. Rembolsar a **EL ARRENDATARIO** el costo de las reparaciones indispensables no locativas que haya efectuado, siempre y cuando éste último no las haya hecho necesarias por su culpa y que haya dado noticia a **EL ARRENDADOR** para que éste las hubiere hecho por su cuenta. 14. Presentar la cuenta de cobro para el pago del canon de manera oportuna, acreditando el cumplimiento de las obligaciones pactadas. **CLAUSULA SÉPTIMA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL**. De conformidad con lo establecido en el numeral 3 inciso segundo del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato no genera relación laboral alguna entre **LA**

CONTRALORIA y EL ARRENDADOR por tanto éste sólo tendrá derecho a los emolumentos expresamente pactados en la cláusula Tercera, y no podrá reclamar el pago de Prestaciones Sociales por este concepto. **CLAUSULA OCTAVA. CLAUSULA PENAL**. Las partes acuerdan como cláusula penal, una sanción equivalente al 10% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARÁGRAFO**. **LA CONTRALORIA** hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a **EL ARRENDADOR** o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, de conformidad con la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA**. **LEGISLACIÓN**. El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las reglamentan, la normatividad civil y comercial que le sea aplicable. **CLAUSULA DÉCIMA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. Los pagos que ocasiona el presente contrato se subordinan a las apropiaciones presupuestales Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20210005 del 11 de enero de 2022, por un valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($55.000.000.oo),** incluido el IVA, expedido por la Tesorera General con Imputación Presupuestal Nro. 21020201301, denominado Arrendamientos, de la vigencia fiscal del mismo año. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado por la suscripción del contrato, **EL ARRENDADOR** afirma no hallarse incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley y específicamente las que consagra la Ley 80 de 1993, artículos 8º y 9º y en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007; en caso de ocultamiento al respecto, responderá de acuerdo con las disposiciones legales. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES**. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, en el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales, contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CADUCIDAD**. En los eventos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, **LA CONTRALORIA** podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO I**. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL ARRENDADOR**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO II**. La resolución de caducidad se notificará personalmente a **EL ARRENDADOR** o a su representante o apoderado, conforme al Código Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO III**. Contra la resolución de caducidad procede el recurso de reposición, en los términos consagrados en el Código Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO IV.** Para declarar la caducidad, se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso, acorde al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. MODIFICACIÓN CONCERTADA.** Cualquier modificación a este contrato deberá ser escrita y firmada por las partes. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA**. **TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Las partes contratantes, mediante acta que se levantará al respecto, podrán declarar la terminación bilateral de este contrato por las siguientes causas sobrevivientes: a) mutuo acuerdo; b) Fuerza mayor o caso fortuito, previamente comprobados que hagan imposible continuar su ejecución. Ante la ocurrencia de alguna o cualquiera de tales eventualidades, se procederá a la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. **PARAGRAFO. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL**

BORRADOR

CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las parte, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento y los acuerdos y constancias a que hubiere lugar, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el término de la suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. ANTECEDENTES.** En caso de establecerse que **EL ARRENDADOR** está incurso en antecedentes Disciplinarios, Fiscales y Penales, se procederá a terminar el presente contrato, siempre y cuando impida la ejecución del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISION Y CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**. Conforme a lo establecido en la Ley 1474 de 2011, la entidad ejercerá la supervisión del contrato de la siguiente manera: La supervisión será realizada por por la Director Operativo de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Sancionatoria y Disciplinaria de la Contraloría Distrital de Buenaventura **Dra. Oriana Melo Gaviria** ó por el funcionario que designe la Ordenadora del Gasto, quien tendrá las siguientes obligaciones: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar que **EL ARRENDADOR** cumpla con sus obligaciones descritas en la cláusula primera del presente contrato. c) Resolver todas las consultas que le formule **EL ARRENDADOR** y realizar las observaciones que estime convenientes. d) Entenderse con las autoridades o con otras personas o Entidades cuando **EL ARRENDADOR** lo solicite, para resolver problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades. e) Certificar respecto al cumplimiento de **EL ARRENDADOR**. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el Tesorero General de la Entidad. f) Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del contrato. **PARÁGRAFO I**. El Supervisor del contrato velará para que no se establezca subordinación alguna que implique relación laboral alguna entre **LA CONTRALORIA y EL ARRENDADOR**. **PARÁGRAFO II**. El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar **EL ARRENDADOR** de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato, ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones **EL ARRENDADOR** que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO III**. Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato a **EL ARRENDADOR**, deberán expedirse o notificarse por escrito. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**. Forman parte del presente contrato, los siguientes documentos: a) Registro Presupuestal; b) Formato único de hoja de vida diligenciada por **EL ARRENDADOR**; c) Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría; d) Registro Único Tributario expedido por la DIAN; e) Propuesta presentada por **EL ARRENDADOR**; f) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**. El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de quienes intervienen en él; para su ejecución se requiere el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá Al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Buenaventura los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdos; b) Transacción; c) Conciliación; d) Amigable composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**. **LIQUIDACIÓN.** Este contrato no suscribirá acta de liquidación a menos que su terminación sea anticipada, **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD DE LA CONTRALORÍA**. **EL ARRENDADOR** mantendrá indemne a **LA CONTRALORÍA** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir ocasionados por él, durante la ejecución del objeto u obligaciones

PROYECTADO

del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. EL ARRENDADOR** guardará confidencialidad sobre la información que obtenga de la **CONTRALORÍA** en desarrollo del objeto y obligaciones del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. COSTOS.** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta de **EL ARRENDADOR**, quien autoriza a **LA CONTRALORÍA** para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como impuestos y otros, sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar **EL ARRENDADOR** con ocasión de este contrato. Dentro de las cuales se detallan las siguientes: Estampillas Prohospital 1%, Estampilla Procultura 1%, Retefuente 3,5 %. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. VEEDURÍA**. Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. IDONEIDAD.** Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento de **EL ARRENDADOR** en relación al objeto contratado. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Se establece como domicilio contractual para las partes el Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. GARANTÍAS**. **EL ARRENDADOR** Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Modifica el Decreto 1510 de 2013, artículo 77. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DIRECCIONES.** Para efectos de las comunicaciones que se remitan las partes contratantes, se registran las siguientes direcciones: a) **LA CONTRALORÍA** en la Calle 2 A No 3 - 04 Piso 7 de la Administración Distrital de Buenaventura, en las instalaciones de la Contraloría Distrital de Buenaventura; b) **EL ARRENDADOR** en la Calle 3 No. 3 - 83, oficina 101, Barrio Centro del Distrito de Buenaventura, Departamento del (Valle del Cauca).

De conformidad con lo anterior las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Dado en Buenaventura, Valle del Cauca a los quince (27) días del mes de Enero de 2022

LA CONTRALORÍA. **EL ARRENDADOR.**

_____ _____

JOSE ALFREDO LOBATO MONSALVO
Contralora Distrital.

SUSANA VIDAL DE ALOMÍA.
C.C. No. 29.218.846 de Buenaventura.
R/L. EDIFICIO FÉLIX E. ALOMÍA.

Solicito: Jorge Alberto Chaverra

ORIGINAL FIRMADO

Reviso y proyecto: Jackelin Zoe Candelo Riascos- Jefe de la Oficina Asesora Juridica y de Contratación.

ORIGINAL FIRMADO.